

CORNARE	Número de Expediente: 053760200911	
NÚMERO RADICADO:	131-0483-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 06/05/2019	Hora: 15:09:53.67...	Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Auto N° **131-0148 del 15 de febrero de 2019**, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado mediante radicado N°131-1182 del 7 de febrero de 2019, solicitado por el señor **ANDRES MAURICIO QUINTERO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.999, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-30867 ubicado en el municipio de la Ceja, vereda San Nicolás
2. Que el aviso fue fijado en la Alcaldía y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 19 de febrero y el 2 de abril de 2019.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 2 de abril de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0655 del 10 de abril de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 *El día 02 de Abril de 2019, se realizó visita en compañía de los señores Juan Carlos Vélez Sierra, Ana de Jesús Morales, Ana Ligia Ríos, María Cecilia Ríos, Teresa Ríos, Carmen Dela Pérez, José Raúl Castro, Luis Eduardo Ríos y Luis Fernando Álvarez (interesado), todos son usuarios de la fuente La Floresta y por parte de la Corporación asistieron los funcionarios Mauricio Botero Campuzano y Lucila Urrego Oquendo. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*

3.2. *Al predio se accede por la vía Rionegro -La Ceja, se toma la vía a la vereda San Nicolás, se continua hasta llegar a Cultivos San Nicolás y diagonal a este sobre la margen izquierda se encuentra en predio de interés.*

3.3. *El predio pertenece a la vereda Chaparral o San Nicolás del municipio de La Ceja, según el FMI reporta un área de 125 m², en el cual se tiene implementada una vivienda y jardines.*

El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (pozo séptico).

El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal Asociación de Acueducto y Alcantarillado Acuasan, por lo que se desea legalizar el agua para uso doméstico complementario, manifiesta que el servicio de acueducto en la zona es regular y en ocasiones no llega agua al predio por lo que requiere de la fuente para uso doméstico complementario, aseo de la vivienda,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: El predio de interés no presenta afectaciones ambientales por acuerdos corporativos y de conformidad con el POT municipal la actividad desarrollada está acorde con los usos del suelo.

3.5 Mediante el formulario Único Nacional de Aguas Superficiales, la parte interesada solicitó la concesión de aguas para doméstico de una vivienda con cinco(5) personas permanentes y cinco (5) transitorias, el predio cuenta con el servicio de acueducto de Asociación de Acueducto y Alcantarillado Acuasan, por lo que se otorga el agua para uso doméstico complementario para lavado de baños y aseo de la vivienda y manifestó que el servicio de acueducto en la zona es regular y en ocasiones no llega agua al predio, por lo que requiere de la fuente para uso doméstico complementario de diez personas que habitan la vivienda.

- Se solicita legalizar el uso del recurso hídrico de la fuente La floresta, la cual nace en los predios del señor de Juan Alfredo Uribe, se tiene buena protección vegetal en cuanto a vegetación nativa. La

- La Fuente La Floresta tiene varios usuarios que están tramitando ante Comare la concesión de aguas, se realizó una reunión conjunta y para facilitar la conducción y demás obras requeridas en el sistema, ellos informan el momento en que estén legalizados, para hacer al sumatoria de caudales otorgados y establecer qué tipo de obra se requiere, puesto que el dueño del predio por donde discurre la acequia, solo permitirá hacer mejoras a este sistema y conducir el agua por tubería en buen estado, una vez se tenga la respectiva legalización de todos.

- El predio identificado con FMI 017-30867, se le otorgó una concesión de aguas, mediante la Resolución 131-0731 del 26 de septiembre de 2007, a nombre de la señora Teresa de Jesús Ríos López, en calidad de propietaria, en un caudal de 0.0045 L/s, para uso doméstico, caudal derivado de la acequia derivada de la fuente La Floresta. Venció de 11 de febrero de 2018, por consiguiente se toma el presente trámite como una Concesión de Aguas Superficiales nueva y no como renovación.

3.6. Según información suministrada por la parte interesada de la fuente La Floresta se benefician los siguientes usuarios:

NOMBRE USUARIO	No. EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN Y FECHA
ANDRES MAURICIO QUINTERO RIOS	053760200911	En tramite
ANA LIGIA RIOS DE QUINTERO Y JAIME QUINTERO ZULUAGA	053760202619	En tramite
MARIA CECILIA RIOS LOPEZ Y ORLANDO DE JESUS CASTAÑEDA RIOS	053760200914	En tramite
CARMEN ADELA LOPEZ CORREA	053760200912	En tramite
ORLANDO DE JESUS CASTRO RIOS	053760201069	Vencida
TERESA DE JESUS RIOS LOPEZ	056760202737	En Tramite
C.I. COLOMBIAN HARMONY FLOWERS	13028576	vencida
LUIS COSME HENAO	13028500	vencida
LUCIANO ÁLZATE	13028354	vencida
JUAN CARLOS VÉLEZ SIERRA	053760209897	Res.131-0041 del 14/01/2011, vence el 18/02/2021
GUILLERMO VÉLEZ	13028409	vencida
MARIO BAENA UPEGÜI Y OTRA	13028990	vencida
ANÍBAL POSADA LAVERDE	13028613	vencida
MARÍA LUZ DARY HERNÁNDEZ	13025614	vencida
JORGE HERNÁN ISAZA ESCOBAR	13028393	vencida
MARIO ANTONIO CASTRO	13025614	vencida
GERARDO ARSECIO VALENCIA RAMÍREZ	13028993	vencida
MAURICIO MEJÍA MOLINA	13025463	vencida
JORGE DARIÓ CASTRO OSPINA	13023721	vencida

LUIS FERNANDO ÁLVAREZ	0537602011642	En tramite
-----------------------	---------------	------------

Se realizó aforo volumétrico de la fuente La Floresta, en el sitio de captación en predio del señor Juan Alfredo Uribe, el cual arrojó un caudal de 2.310 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% queda un caudal disponible de 1.7325 l/seg.

3.7. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Floresta	02/04/2019	Volumétrico	2.310	1.7325
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente La Floresta, en el sitio de captación. Lugar donde es desviada por la tubería de barro. El estado del tiempo es época verano. La última lluvia se presentó 1 día antes a la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente La Floresta, se encuentra bien protegida, con vegetación nativa de la zona.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: de la fuente La Floresta se tiene una captación artesanal, con ateneros en barro, en mal estado puesto que las raíces y sedimentos la tienen obstruida, contiguo a este continua por tubo de P.V.C., y luego llega a un sitio de reparto de la acequia donde se tiene dos Ramales denominados: Ramal 1, que va aproximadamente para 15 usuarios, algunos relacionados en el numeral 3.6 y Ramal 2: que conduce el agua para los señores Juan Carlos Vélez Sierra, Lucía Vélez y la Escuela San Nicolás.

• Las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

• Por lo anterior, la concesión de aguas se otorgará desde la Fuente La Floresta y su conducción debe hacerse por tubería.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/> X	Desarenador: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: NO	Red Distribución: <input type="checkbox"/> SI	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno: X Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma sumergida			Artesanal		
	Otras (Cual?)_Obra similar a la de Cornare_____					
	Área captación (Ha)	4.6				
	Macromedición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/> X		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular X		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> X			NO _____	
Ruta: www.cornare.gov.co	Soporte/Gestión Jurídica Anexos	Vigencia desde: 01-Feb-18		NO _____ F-GJ-179/V.03		
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> X					

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para el uso Doméstico complementario de la vivienda con base en los módulos de consumo adoptados por Comare mediante la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL L (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
Doméstico Complementario	60L/Habitantes-día	1	5	5	0,007 L/s	30	La Floresta
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,007 L/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.8. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente La Foresta, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio y se encuentran con buena protección en cuanto a vegetación nativa., no encontrándose en buen estado la acequia, tubería y obras que se tienen en el momento para el aprovechamiento del agua del sistema conjunto.

4.2. Es factible **otorgar** la Concesión de Aguas Superficiales al señor ANDRES MAURICIO QUINTERO RIOS, en calidad de propietario, para uso Doméstico complementario, caudal a derivarse de la Fuente La Floresta, en beneficio del predio identificado con FMI 017-30867, ubicado en la vereda Chaparral o San Nicolás del municipio de La Ceja.

4.3. El interesado deberá implementar la obra de captación y control de caudal con base al caudal otorgado por la Corporación en el presente acto, de forma tal que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hará entrega del diseño de la obra de control de caudal, una vez se tenga la sumatoria de caudales concedidos a los demás usuarios de la fuente La Floresta. Se informó que de la acequia La Floresta se benefician hace aproximadamente más de 20 años.

4.4. La concesión de aguas se otorgará desde la fuente La Floresta y su conducción debe realizarse por tubería y no por acequia, con el fin de evitar problemas por desbordamientos del agua y riesgos de contaminación.

4.5. El predio de interés no presenta afectaciones ambientales por acuerdos corporativos y de conformidad con el POT municipal la actividad desarrollada está acorde con los usos del suelo.

4.6. La parte interesada cuenta con sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en la vivienda.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° **131-0655 del 10 de abril de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS al señor **ANDRES MAURICIO QUINTERO RIOS**, en calidad de propietarios, identificado con cedula de ciudadanía número 15.387.999, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	LA MARIA	FMI:	017-30867	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
				-075° 25' 22.5"	06° 03' 12.9"	2.164		
Punto de captación N°:						1		
Nombre Fuente:	LA FLORESTA	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-075° 25' 30.2"	06° 03' 25.6"	2.181		
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Domestico Complementario					0.007		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.007L/seg (caudal de diseño)								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.007L/seg.		

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de aguas **será de 10 años contados** a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2. El permiso de concesión de aguas se otorga desde la fuente La Floresta, por lo tanto la conducción del agua se debe realizar por tubería y no por acequia, ya que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **ANDRES MAURICIO QUINTERO RIOS**, para que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

1- PARA CAUDALES A OTORGAR MENORES DE 1.0 L/s. El interesado deberá implementar de forma conjunta en la fuente La Floresta, el diseño de la obra de captación y control de caudal con base al caudal otorgado por la Corporación, el cual será la sumatoria de los caudales concedidos a los actuales usuarios y los cuales, serán entregados una vez se legalicen todos los usuarios.

1.1. Se sugiere al interesado implementar una obra de captación y control de manera conjunta con los demás usuarios de la fuente, relacionados en el numera 3.6, una vez que estos hayan legalizado el trámite para la concesión de aguas Superficiales. Una vez se tenga la sumatoria de caudales concedidos de la fuente La Floresta, se debe solicitar ante la Corporación el diseño de la obra conjunta a implementar.

2- Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al interesado de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1- Conservar las áreas de protección hídrica y/o cooperar para promover actividades de restauración activa (plantación de árboles individuales) y pasiva (establecimiento y mantenimiento del aislamiento de los retiros a la fuente) para consolidar la cobertura natural protectora emergente. Se deben respetar y/o establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que este permiso no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTICULO DECIMO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **ANDRES MAURICIO QUINTERO RIOS**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05 376.02.00911

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga. Z

Técnico: Lucila Urrego Oquendo

Fecha: 26/04/2019